

# PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PERÚ

*Silvia Elena Aguirre Abarca*

*Profesora de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas UNSAAC*

*«Entre el gobierno que hace mal y  
el pueblo que los conciente,  
hay cierta solidaridad vergonzosa»*

*Victor Hugo.*

El tema está inmerso en el ámbito de la Ciencia Política y el Derecho Público, por cuya razón debe analizarse dentro de esta perspectiva teórico-doctrinaria y enfocarla en el contexto de la realidad peruana.

Se debe a Maurice Hauriou la iniciativa de haber introducido el concepto de "Participación" en el Derecho Público, otorgándole una sustantividad político-jurídica dentro del derecho político, la participación es expresión de democracia, entendida como aquella forma de gobierno basada en la igualdad de sus integrantes y en la equidad de sus instituciones; democracia, que tipifica una relación entre el poder estatal y la población o sociedad. El hombre (varón y mujer) debe ser actor principal en la democracia, esto precisamente, por estar inserto en un orden natural, que le impone deberes morales, entre ellos el de gestionar el bienestar de la comunidad que integra; debe tener el derecho natural de participar en el poder político, a fin de poder cumplir con sus deberes.

La participación como Derecho Humano, pertenece a todo integrante de la sociedad política y es consustancial a la democracia como régimen político, toda vez que, el ideal democrático en esencia se plasma en la vigencia de un poder político ejercido y compartido por toda la sociedad. Son claras las expresiones de Raúl Enoc Calderón, cuando define la participación "como el ejercicio de un derecho subjetivo público fundado en el orden natural del que es titular, todo miembro de la sociedad política y que lo habilita para intervenir en el gobierno de la misma"; lo que significa que la sociedad en pleno debe asumir y ejercer roles políticos activos, el pueblo debe intervenir directamente. Al hombre sin distinción de

género, le corresponde tomar decisiones en los diferentes niveles de gobierno, porque no se trata de cierto grado de intervención en el poder político, sino de la intervención misma, porque la participación no consiste en una mera colaboración, adhesión ni asentimiento, sino en realizar una alternativa con el concurso del varón y la mujer en igualdad de condiciones, con las mismas posibilidades y prerrogativas, la mujer en lo que le corresponde, tiene que ser cada vez menos espectadora, y cada vez más protagonista de su propio destino.

La participación ciudadana no sólo implica participar en el gobierno sino también coadyuvar a la mejor toma de decisiones, elaborar normas y fiscalizar la gestión gubernamental.

Uno de los ingredientes más importantes de la Democracia, es la PARTICIPACIÓN. La democracia es por sí misma un sistema participativo, donde los ciudadanos resulten siendo actores de los diversos procesos sociales, económicos, culturales.

El problema de la gobernabilidad democrática tiene que ver con el buen gobierno. El buen gobierno en su más amplia acepción es una condición necesaria para lograr el desarrollo económico, bienestar social, estabilidad política. Y en definitiva el buen gobierno constituye también un problema de participación de la ciudadanía en la toma de decisiones gubernamentales en todos los niveles, en la evaluación y control de la ejecución de las mismas.

El proceso político más importante del siglo pasado y comienzos del siglo XXI es la difusión creciente de la democracia, por diferentes latitudes del mundo. El politólogo norteamericano Samuel

Huntington designa a este hecho como el de la "Tercera Ola Democrática". Asistimos actualmente a transformaciones cualitativas que experimenta la práctica y los mecanismos típicos de la democracia a nivel mundial, que revelan el creciente interés ciudadano en la solución de problemas sociales, económicos y políticos; pensamos que estos cambios que se van experimentando en otros países, también debemos incorporarlos a nuestra cultura política; las actitudes y percepciones de los ciudadanos peruanos frente al poder deben ser reflexivas, realistas y plurales, procurando reorientar mediante acciones concretas las políticas públicas hacia el logro de los altos fines estatales.

conciben como gobiernos esencialmente indirectos, es decir, a través de mediadores. Esta forma de gobierno representativo, conforme a la doctrina, se sustenta en el predominio de las mayorías, pero respetando y teniendo en consideración el derecho de las minorías; el autor nacional Ferrero Costa señala "la democracia no es el sistema por el cual las mayorías avasallan sino el sistema por el cual se garantiza que, a pesar de no estar efectivamente en el gobierno, las minorías se encuentran protegidas en sus derechos fundamentales"; además como sintetiza Mc. Iver "democracia es algo más que el gobierno de las mayorías, es el gobierno de la comunidad integrada por mayorías y minorías, y esto

*El referéndum es en sí una consulta popular, que busca una decisión ciudadana mediante el sufragio, respecto de la reforma constitucional o para aprobación o rechazo de normas de distinta jerarquía.*



En la Ciencia Política se discrimina:

- La democracia indirecta o representativa y,
- La democracia directa o de participación.

#### **LA DEMOCRACIA INDIRECTA O REPRESENTATIVA**

Es el régimen político donde los gobernados expresan su voluntad por medio de sus representantes elegidos mediante sufragio.

Los votantes son los que realizan la selección de sus representantes entre los candidatos que ofrecen las distintas opciones de gobierno, permitiendo la alternancia en el poder con la renovación periódica de sus gobernantes, mediante elecciones libres expresadas en el sufragio universal.

Gran parte de países practican la democracia representativa, y las democracias modernas se

en razón a que la democracia tiene su sustento en la Constitución y en la Ley".

Desde el punto de vista teórico de la Ciencia Política, la democracia representativa es coherente con el interés colectivo, aparentemente toda la comunidad está representada y por ende garantizados sus derechos y aspiraciones; nos preguntamos:

¿ES REALMENTE, MEDIANTE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA, REGIONAL O LOCAL, QUE EL PUEBLO PUEDE HACER UN EJERCICIO EFECTIVO DEL PODER QUE LE ASISTE?; ¿LAS MINORÍAS ESTÁN BIEN REPRESENTADAS?; finalmente ¿SE GOBIERNA CONFORME LA VOLUNTAD CIUDADANA O SE GOBIERNA CONFORME A LA VOLUNTAD POLÍTICA DE GRUPOS DE PODER Y ÉLITES DE DOMINIO ECONÓMICO?.

Día de Pago

Foto: Martín Chambi Cusco 1926.

Para responder a estos cuestionamientos solo es necesario contrastar los mecanismos que utiliza la democracia indirecta para establecer la representación popular, apreciar el volumen de la población en relación al número de representantes, y analizar los parámetros legales que regula la representación.

Por cierto la democracia representativa tiene una serie de defectos que implica desigual representación, viene afrontando serios cuestionamientos por los síntomas de divorcio existente entre el representante y el representado. Para apreciar algunos factores que influyen en la efectividad de la democracia representativa efectuamos el análisis de aspectos importantes:

**Los Partidos Políticos.**- En principio son los partidos políticos los que al formular listas entre sus afiliados, a través de elecciones y/o designaciones en procesos internos, que determinan representación para conseguir aval a través del voto popular en elecciones generales, municipales etc. Los Partidos Políticos, si bien es cierto son medios adecuados de orientación, conocimiento político y análisis de la realidad y coadyuvan a la formación del sentimiento cívico, no representan sino algunos segmentos de la población.

A tenor del artículo 12º de la Ley Orgánica de Elecciones, en armonía con lo previsto con la Carta Magna de 1993 "los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas tales como: partidos, movimientos, o alianzas...".

La ley electoral posibilita el ejercicio de los derechos políticos individual o colectivamente pudiendo hacerlo a través de partidos políticos; sin embargo, el Perú no cuenta con una Ley de Partidos Políticos, que se adecue a la realidad peruana; que viabilice el cauce a la conformación de partidos políticos que se constituyan en verdaderos canales de la voluntad ciudadana, que se organicen con estructuras dinámicas, donde se pueda forjar el liderazgo en base a principios, ideología y acciones programáticas coherentes, de cuya organización surjan representantes que reflejen no solamente la teoría sino la práctica de las democracias internas.

En el Perú mantiene vigencia el APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana); mientras van desapareciendo del espectro político Acción Popular y el Partido Popular Cristiano como partidos políticos.

La Ley Electoral se ocupa también de movimientos, que suelen presentarse como agrupaciones independientes, pero ¿qué representan?; ¿a quiénes representan?. Al no tener fundamentos filosóficos ni principistas, algunos sectores indistintamente se agrupan, pero no necesariamente por vocación democrática. Representan generalmente a grupos con capacidad económica, grupos de poder unidos por intereses económicos; son motivaciones coyunturales que los llevan a organizarse en torno a caudillos y se proliferan en épocas electorales. No representan a sectores mayoritarios, pero llegan a capitalizar el voto ciudadano, bajo promesas electorales populistas, aprovechando la ingenuidad del electorado carente de formación cívica y cultura política, obviamente no representan ninguna garantía para consolidar la Democracia, como ocurrió en el Perú con movimientos independientes, como Nueva Mayoría - Cambio 90 y Perú 2000, cuyo único destino sería desaparecer del mapa político del Perú. Entre otros movimientos políticos que, a pesar de haberse inscrito ante el Jurado Nacional de Elecciones como Partido Político figura Perú Posible que lidera el Dr. Alejandro Toledo Manrique, agrupación recientemente elegida para asumir el mandato presidencial en el periodo 2001-2006. Entre otras agrupaciones que cuentan con representación parlamentaria podemos citar a Somos Perú, UPP, FIM, etc.

En este análisis también nos preguntamos, la población que no milita en un Partido Político ni se agrupa en movimientos ni alianzas electorales ¿cómo queda representada? ¿a través de qué mecanismos se atienden las demandas de la mayor parte de la sociedad civil?.

**El Distrito Electoral.**- En elecciones generales y especialmente en las que se eligen representantes ante el parlamento, otro factor preponderante es el Distrito Electoral.

Las Constituciones Políticas determinan en principio el número de representantes. En el caso peruano conforme lo establece la Constitución de 1993 deben ser 120, un número consignado sin ningún sustento que no guarda correlación ni proporcionalidad con el volumen de la población electoral.

La representación por distrito electoral es un factor que determina el tipo de representación ya sea centralista o descentralista. Cuando se trata del Distrito Electoral Único, -sistema integrante en la última década en el Perú-, la representación nacional se concentra en grupos capitalinos, son candidatos

tradicionales, con arraigo económico los que aglutinan las mayores votaciones, a diferencia del sistema por Distrito Electoral Múltiple, que admite representación de distintas jurisdicciones del interior del país, equitativamente, dando la posibilidad a que esté representada la capital de la república, pero también los pueblos más distantes del entorno centralista. En la democracia indirecta practicada en los últimos 10 años en el Perú, por imperio del Distrito Electoral Único los peruanos no estuvieron bien representados.

En artículo 21° de la Ley 26859 recogía el sistema del distrito electoral único; gracias a la presión de la sociedad civil organizada y el compromiso de algunos parlamentarios con vocación descentralista se logró la modificación de esta norma mediante la Ley N°, 27387 que incorpora EL DISTRITO ELECTORAL MÚLTIPLE, vigente en el país, bajo el cual se eligieron a los representantes ante el Congreso de la República para el período 2001-2006, quienes deben establecer mayores flujos de comunicación con las poblaciones que representan.

**Incremento Demográfico.-** Otro aspecto que repercute en la ineficacia del régimen democrático representativo, es el crecimiento de la población, no existe relación de proporcionalidad entre el número de representantes y el aumento constante de la ciudadanía, cuanto más crece la población menos representada está. Según datos del INEI entre 1993 y el año 2000, la población peruana se habría incrementado en 3'700,000; alcanzando a 25'700,000 habitantes en el año 2000.

**Representación por Género.-** La participación política del varón y la mujer en el Perú, a pesar de haberse ido internalizando en la mentalidad peruana la perspectiva de género, todavía es desigual.

Si bien es cierto que dentro del quehacer público se han venido generando mayores espacios de acción para la mujer, aún no se alcanza a la equidad.

Recogiendo datos estadísticos del INEI en el año 2000, la población masculina representa el 49.4% mientras la población femenina el 50.6% de la población total. Estos mismos datos estadísticos revelan que son más mujeres en el Perú, pero están menos representadas, así se puede apreciar de los datos siguientes:

### 1. LA REPRESENTACIÓN CONGRESAL

Entre 1995 - 2000, alcanzó un 89.2% en varones y 10.8% en mujeres; para el período 2000-2005 los congresistas varones representan el 78.4% frente a un 21.6% de congresistas mujeres.

### 2. REPRESENTACIÓN MINISTERIAL

Entre 1995-1999 los Ministros varones representaban el 92.5% y 7.5% las Ministras mujeres; mientras en el año 2001 Ministros varones alcanzan al 93.3% y las Ministras mujeres solamente al 6.7%.

### 3. REPRESENTACIÓN LOCAL

Es el único rubro donde se aprecia una mayor participación, así mientras que en 1996 fueron 53 alcaldesas, en 1995 fueron 57; y el número de regidoras también se eleva en 1996 de 933 a 2,312 en 1998.

Precisamente en atención a la perspectiva de género, para fines de participación ciudadana se dió en el Perú la denominada LEY DE CUOTAS, en cuya virtud en el año 1997 mediante el art. 116° de la Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y el art. 10° inc.2) de la Ley 26864 Ley de Elecciones Municipales se estableció que las listas para el Congreso y las Municipalidades debían estar conformadas por no menos del 25% de varones o mujeres; posteriormente en pleno gobierno de transición del Dr. Valentín Paniagua se promulga la Ley N° 27387 publicada en 29-12-2000, que modifica el porcentaje al 30%. Pensamos que este es un avance hacia la equidad de género en el plano político; pero es necesario advertir que en el último proceso electoral del 2001 no se interpretó esta norma adecuadamente, creyendo en muchos casos que las listas debían incluir necesariamente 30% de candidatas mujeres, a quienes además las colocarían en los últimos lugares, el verdadero sentido de esta norma está orientado a equilibrar la participación por género y el 30% es para varones o mujeres, que deben ocupar indistintamente posiciones según resultados de elecciones internas en sus partidos o movimientos.

Al margen de los errores en la interpretación de la Ley 27387, significa una mejora en el concepto de democracia representativa, desde la perspectiva del género, aunque el porcentaje debiera darse en un 50%.

## LA DEMOCRACIA DIRECTA O DE PARTICIPACIÓN.-

Considerada como complemento de la democracia representativa, supone en sí participación activa y cotidiana de los ciudadanos en las decisiones públicas, que el presidente francés DE GAULLE la llamó «Democracia de Participación» y que ofreció a los franceses como una «tercera vía entre el capitalismo y el comunismo».

Esta forma de ejercicio democrático reconoce una serie de mecanismos de consulta y participación ciudadana entre otros el referéndum y la iniciativa popular, mecanismos de consulta popular sobre determinada materia, para recoger el pronunciamiento del pueblo o bien conocer sus propuestas, sus alternativas para la solución de problemas de interés público.

Existen diferentes mecanismos de participación ciudadana, relativos al ejercicio de la democracia directa, que promueven un acercamiento objetivo entre el ejercicio del poder político, la opinión y control ciudadanos que constituyen factor de influencia en la toma de decisiones de la actividad pública. «La introducción de formas de participación directa, dice Carré de Malberg, no pretende únicamente dar satisfacción a las aspiraciones democráticas, sino que se inscribe en un movimiento de reacción frente al parlamentarismo absoluto, pretendiendo limitarlo, de un lado, mediante la dotación al EJECUTIVO de poderes independientes, de otro, a través del control de la Constitucionalidad de las leyes, y, finalmente, concediendo a los ciudadanos facultades de participación directa en la potestad legislativa mediante el referendo y la iniciativa popular<sup>(1)</sup>».

Por su parte el jurista nacional Raúl Ferrero Rebagliatti señala: «Las instituciones que franquean al pueblo un acceso a las decisiones, son el referéndum, la iniciativa popular, la revocación del mandato y el plebiscito»<sup>(2)</sup>.

(1) Cit. Torres Del Moral, Antonio, «Estado de Derecho y Democracia de Partidos», Servicio de Publicaciones de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, 1991, p.354.

(2) Raúl Ferrero Rebagliatti, Ciencia Política, JV Ediciones, Lima, 1984, p.499.

## MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PERÚ.-

La Constitución Política del Perú de 1993 en su Título Primero, Art. 2º inc. 17), establece:

«Toda persona tiene derecho:

A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la nación. Los ciudadanos tienen, conforme a Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum».

Norma que se precisa en los artículos 31º y 32º de la Carta Magna, que contemplan la participación ciudadana en asuntos públicos y los mecanismos de control ciudadano.

La ley 26300 al desarrollar el contenido de las normas precitadas establece dos rubros que describen estos derechos:

En el art. segundo se contempla los Derechos de Participación tales como:

- a) Iniciativa de Reforma Constitucional.
- b) Iniciativa en la formación de las leyes.
- c) Referéndum.
- d) Iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales.
- e) Otros mecanismos de participación establecidos para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

En su art. tercero se establece los derechos de Control Ciudadano:

- a) Revocatoria de autoridades.
- b) Remoción de autoridades.
- c) Demanda de rendición de cuentas.
- d) Otros mecanismos de control para el ámbito de los gobiernos municipales y regionales.

**Iniciativa Legislativa.**- La iniciativa legislativa es un derecho ciudadano que permite a una fracción del electorado efectuar un procedimiento para revisión constitucional o de formación de las leyes.

En virtud de la ley N° 26300, en concordancia con las normas constitucionales, los ciudadanos reuniendo firmas comprobadas por la autoridad electoral, de no menos del 0.3% de la población electoral nacional pueden presentar Proyectos de Ley en distintas materias a excepción de aquellas de carácter tributario y presupuestal, así como solicitar

la reforma total o parcial de la Constitución, «sin alterar su esencia ni destruirla siguiendo el procedimiento pre establecido por el poder constituyente que elaboró la Constitución».

En cuanto a la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales, corresponde a las LEYES ORGÁNICAS determinar la normatividad respectiva.

Ante el Congreso de la República en las anteriores legislaturas se presentaron diferentes Proyectos de Nueva Ley Orgánica de Municipalidades; pero, no se dieron propuestas para incluir en estos proyectos mecanismos de participación ciudadana compatibles con la gestión municipal. Consideramos importante, para viabilizar el ejercicio de los derechos políticos locales que, dentro de la nueva normatividad municipal que exige el país, se debe dar preponderancia a mecanismos directos, entre otros los cabildos abiertos y otorgar nueva dinámica para las juntas vecinales que ya contemplaba la Ley N° 23853 Ley Orgánica de Municipalidades aún vigente e imponer presentación de un balance de gestión anual en cabildo abierto, anteladamente publicada.

**Referéndum.-** El referéndum es en sí una consulta popular, que busca una decisión ciudadana mediante el sufragio, respecto de la reforma constitucional o para aprobación o rechazo de normas de distinta jerarquía.

Según lo previsto por la Ley 26300, el derecho a referéndum en el Perú, pueden solicitarlo un número no menor al 10% del electorado nacional para la reforma total o parcial de la Constitución, aprobación y desaprobación de leyes ordinarias, normas regionales y ordenanzas municipales; así como para desaprobación de normas con rango de Ley (Dec. Leg., DU.). Siempre que se haya alcanzado la mitad más uno de los votos válidos a favor de la consulta, entran en vigencia las normas aprobadas o se produce la derogación de las desaprobadas. La consulta es válida si la aprueba no menos del 30% del número total de votantes. Finalmente se reserva el derecho al referéndum para la formación de regiones de conformidad con el Art. 190° de la Constitución del Estado.

**Derechos de Control Ciudadano.-** Bajo esta denominación en la Ley N° 26300 se incluyen los derechos de revocatoria, remoción de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

La revocatoria es un Instituto utilizado en Norteamérica denominado «RECALL» que significa «Volver a Llamar» o «Volver a Elegir».

Por la revocatoria, siguiendo nuestra legislación, los ciudadanos pueden retirar el mandato que confirieron a autoridades elegidas, mediante sufragio. El pueblo puede destituir a alcaldes y regidores; autoridades regionales elegidas y a magistrados que provengan de elección popular, vale decir a Jueces de Paz. La norma omite la revocatoria del Presidente de la República y de Congresistas.

La remoción, consiste en solicitar el cambio de autoridades políticas y funcionarios públicos a quienes se les confirió confianza por designación del Gobierno Central o Regional, para jurisdicción regional, departamental, provincial y distrital.

Ambas consultas populares buscan la separación del cargo de las autoridades cuestionadas, a cuyo fin los ciudadanos pueden hacer uso del voto directo, secreto y obligatorio.

La revocatoria procede en una determinada circunscripción electoral cuando lo soliciten no menos del 25% de electores; mientras que para la remoción se requiere la solicitud de más del 50% de ciudadanos de una jurisdicción electoral.

**Rendición de Cuentas.-** Es un derecho político, en cuya virtud los ciudadanos pueden presentar un pliego interpelatorio ante autoridades locales y regionales, elegidas por voto popular o designadas, solicitando respuesta respecto a la ejecución presupuestal y al uso de recursos propios («recursos directamente recaudados»). La autoridad demandada para rendición de cuentas está obligada a publicar el pliego interpelatorio con su respuesta.

La ley N° 26300, exige para la procedencia de este derecho una solicitud con un mínimo de 20% de firmas de la población electoral de la circunscripción solicitante. Este mecanismo resulta complejo, la sociedad civil tiene que estar adecuadamente organizada, para canalizar estas peticiones, a través de organizaciones de base, organizaciones vecinales, colegios profesionales, etc., sin organización popular este tipo de control no será posible. Habría sido mejor fijar en la ley un número mínimo de juntas vecinales u organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten.

Analizando los alcances de los artículos 2° inc. 17) y 31° de la Carta Magna y el propio texto de la Ley de desarrollo constitucional 26300 y su

modificatoria Ley N° 26592 se colige que, los mecanismos de control ciudadano se han orientado mayormente al ejercicio de estos derechos de democracia directa, para los niveles descentralizados, como vías que coadyuven hacia la co-actuación ciudadana en la gestión local y regional, pudiendo como resultado revocar o en su caso remover a las autoridades de estas circunscripciones, mas no, a autoridades del Gobierno Central (Poder Ejecutivo), mediatizando así la posibilidad de un efectivo control ciudadano que se extienda a nivel nacional; en el fondo significa un recorte al derecho político de Participación Ciudadana.

La Ley N° 26300 LEY DE PARTICIPACIÓN Y CONTROL CIUDADANOS, modificada por la Ley N° 26592, aún resulta insuficiente, los porcentajes, el número de firmas elevadas son exigencias que, en lugar de propiciar el oportuno y ágil ejercicio de derechos políticos, relativos a la democracia directa los obstruye. Creemos conveniente la revisión y modificación de estas normas por el nuevo Congreso de la República, que además, por respeto al mandato popular, también debe incluir el derecho de revocación del mandato al Presidente de la República y a los representantes ante el Parlamento.

#### **ACTITUD CIUDADANA Y OPINIÓN PÚBLICA FRENTE A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

La práctica y el respeto de los derechos humanos depende en gran medida de cada individuo, del titular del derecho. Es el propio ciudadano que conociendo las potestades públicas que le asisten puede exigir el cumplimiento de las normas que permiten su actuación directa en el quehacer público. Los derechos de participación y control ciudadanos para efectivizarlos requieren de voluntad social, actitud positiva de la población; estos derechos en el fondo constituyen deberes morales del ciudadano, quien no puede ser ajeno a la realidad donde vive, por tanto, individual o colectivamente tiene que estar dispuesto a PARTICIPAR y hacer uso de los mecanismos que el Derecho Positivo le confiere; las normas legales de Participación Ciudadana, no deben quedar en meras declaraciones ilusorias.

Para la difusión, conocimiento y práctica de estos mecanismos de Participación Ciudadana,

consideramos trascendente la formación de corrientes de opinión pública, que pueden surgir gracias a la influencia gravitante de los medios de comunicación masivos sean orales, escritos o audiovisuales (radio, televisión, periódicos, revistas, etc.). Se requiere así mismo técnicas de comunicación e información para que el público esté debidamente orientado y pueda conocer la realidad política de su entorno inmediato y mediato, y asuma el compromiso de aportar a las decisiones de gobierno desde la posición donde se encuentre.

Los hombres tienen la tarea de construir con dignidad el futuro, de proyectar su propio desarrollo, este reto demanda un concurso general, por tanto, deben estar cada vez más identificadas las vías a seguir para ejercer poder. El ejercicio del poder, no es patrimonio de los elegidos, sino atributo de los electores, potestades ciudadanas de las mayorías y las minorías. La conducción de los intereses públicos confiada a los gobernantes no puede estar librada a una voluntad incuestionable; es el pueblo que en actitud de alerta permanente tiene que velar por el interés colectivo y rechazar los síntomas de uso y abuso de poder, categóricamente, desterrar todo vestigio de práctica arbitraria en la administración de la cosa pública, que está reñida con la legalidad que sustenta al Estado de Derecho.

En el año 2001 se creó en el Perú, una expectativa de cambio; pero ningún cambio será posible sin el concurso de todos los peruanos, es la hora del consenso y de rescatar los contrapesos en el manejo del Poder Político, los cambios se darán en la medida que el ciudadano no sólo actúe bajo las formas de la democracia representativa, sino que el individuo ejerza con eficacia los derechos de Participación y Control Ciudadanos para fiscalizar a los gobernantes de turno.

Creemos que asumir conductas tolerantes son omisiones lesivas del pueblo, en agravio de la propia sociedad, como bien decía VÍCTOR HUGO «entre el gobierno que hace el mal y el pueblo que los conciente, hay cierta solidaridad vergonzosa» como señalara TURGOT «el silencio de los pueblos sobre un Ministro suele ser su mayor elogio».

Finalmente, el silencio popular es autonegación del derecho de participación.

